



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

Medellín, cuatro (04) de junio de dos mil quince (2015)

| | |
|-------------------------|---|
| MEDIO DE CONTROL | NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO |
| RADICADO | 05001-33-33-005-2014-0041-00 |
| DEMANDANTE | LUZ MIRIAM ALVAREZ |
| DEMANDADO | NACIÓN- MINISTERIO DEFENSA- POLICIA NACIONAL |
| PROVIDENCIA | INTERLOCUTORIO No. 472 |
| DECISIÓN | RECHAZA DEMANDA |

Dando cumplimiento a lo dispuesto en auto del 27 de abril de 2015, notificado por estados del 04 de mayo, a través de la Secretaria del Despacho se procedió a notificar nuevamente por estados el auto inadmisorio de la demanda, mediante la anotación en estados electrónicos, la remisión del mensaje de datos a la dirección electrónica aportada por la parte demandante, y la publicación de la providencia en el portal web de la rama judicial, ello con el fin que, esta vez, la parte actora tuviera conocimiento de los requisitos a subsanar para proceder a la admisión de la demanda.

A la accionante se concedió el término de diez (10) días consagrado en el artículo 170 de la Ley 1437 de 2011, que dispone:

170

"ARTÍCULO 170. Se inadmitirá la demanda que carezca de los requisitos señalados en la ley, por auto susceptible de reposición en el que se expondrán sus defectos, para que el demandante los corrija en el plazo de diez (10) días. Si no lo hiciere, se rechazará la demanda." (Subrayado y resalto por fuera del texto original).

Observa el Despacho que dentro del término legal concedido, que comenzó a correr el 20 de mayo de 2015, la parte demandante no allegó escrito tendiente a subsanar los defectos cuya corrección exigió este Despacho, pese a haberse remitido el mensaje de datos y haberse efectuado la publicación del auto, razón por la cual se tienen por incumplidas las exigencias del auto inadmisorio y en tal medida, se rechazará la demanda.

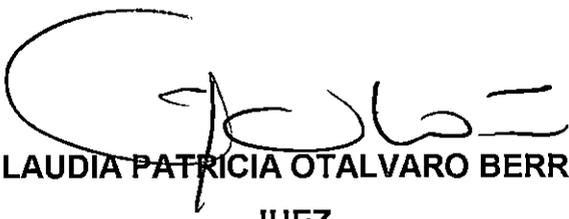
Por lo expuesto, el **JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN**,

RESUELVE:

PRIMERO. RECHAZAR la demanda que por conducto de apoderado y en ejercicio del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho instauró LUZ MIRIAM ALVAREZ contra NACIÓN- MINISTERIO DEFENSA- POLICIA NACIONAL, por incumplimiento de los requisitos formales señalados en el auto inadmisorio de fecha 08 de mayo de 2014.

SEGUNDO. En firme este auto, por Secretaría archívese el expediente, sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE.


CLAUDIA PATRICIA OTALVARO BERRIO
JUEZ

A

| |
|--|
| <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN</p> <p>CERTIFICO: En la fecha se notificó por ESTADO N° <u>04</u> el auto anterior.</p> <p>Medellín, <u>09 JUN 2015</u>. Fijado a las 8 a.m.</p> <p>_____ ALEJANDRA ÁLVAREZ CASTILLO Secretaria</p> |
|--|